

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA . . . . . 3,00 —  
NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración Palacio de la Diputación.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

*Gaceta del día 4*

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se ha dirigido a este Departamento, con fecha de hoy, la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Examinada la situación en que se encuentra el mercado del azúcar y la necesidad de regularlo en forma de que sean atendidos todos los intereses del mejor modo posible, se someten a V. E. las siguientes consideraciones, por si estima oportuno dictar una Real orden en los términos que se exponen a continuación:

«Las reclamaciones constantes que llegan al Gobierno para proteger la industria de fabricación de azúcar, y a la vez la extensa zona agrícola que con la misma se relaciona, le obligan a estudiar procedimientos encaminados a armonizar el deber de proteger a toda producción española con la necesidad de impedir que se eleve, para el consumidor, el precio de artículo tan indispensable como el azúcar. Es evidente que la franquicia arancelaria que resulta del régimen establecido hasta 31 de Marzo corriente—ya que el derecho de 35 pesetas a la importación es igual al impuesto de consumo que grava la producción nacional—ha permitido la introducción de grandes cantidades de azúcar extranjero, que aumenta considerablemente las existencias para el consumo.

Hallándose éste asegurado, estima el Gobierno que no debe prorrogarse la vigencia de la Real orden de 24 de Diciembre anterior, que estableció el régimen actual, para no causar daños a los productores de

remolacha y de caña de azúcar, ni a los fabricantes que han de contratar el producto agrícola para su transformación, dificultando con la competencia de la producción extranjera la colocación en el mercado de la nacional. Sin perjuicio de que el Gobierno estudie otras formas de protección para la industria azucarera, combinándola con grandes producciones agrícolas que sufren también ahora la crisis que en general afecta a todas las industrias, estima necesario adoptar medidas encaminadas a evitar que al restablecimiento del Arancel responda el alza del azúcar en el mercado español, y a este fin exigirá que los productores de azúcar establezcan almacenes reguladores en las capitales de provincia y ciudades asimiladas a las mismas por su importancia, para vender en ellos el azúcar en términos que se mantengan los precios a que en la actualidad se vende en cada provincia. Reconoce el Gobierno que no puede ser inalterable el precio de los artículos de consumo, porque depende de múltiples causas interiores y exteriores, ya que los efectos naturales de las leyes económicas sólo temporalmente y con verdadera violencia pueden modificarse, y por eso declara que su propósito es llegar en el sacrificio que represente para la producción del azúcar al límite que las cotizaciones de este artículo en los mercados extranjeros permitan; es decir, que cuando se considere necesario podrá revisarse el precio a que ha de regularse el mercado nacional, mediante el establecimiento de los almacenes de que se habla, teniendo en cuenta el precio a que podría venderse el azúcar importado del extranjero.

Adoptando estas bases para las medidas que el Gobierno tome con miras a proteger la producción nacional, el consumidor tendrá siempre la garantía de que, si en el extranjero la producción permite importar azúcar en España a un precio más económico, la industria española sólo tendrá el derecho de que no se invada el mercado con otra producción; pero no a vender la suya a precio más elevado. No ignora el Gobierno las dificultades que éste, como cualquier otro sistema protector ofrece; pero considera

que así se armonizan los intereses de la producción española—que no pueden desconocerse ni dar lugar a que ella se perjudique gravemente, y tal vez desaparezca—, con las obligadas y temporales intervenciones hasta llegar a la normalidad económica que permita entrar en otro régimen mucho más grato al Gobierno y que seguramente constituye el anhelo de industriales y consumidores. Hasta tanto llegare ese momento, las medidas acordadas serán suficientes para lograr los fines propuestos, y si los almacenes reguladores no se establecieran o no funcionarían debidamente o por cualquiera otra causa se elevara injustificadamente el precio del azúcar, pronto el Gobierno restablecería la libertad arancelaria por plazo bastante para que el concurso de la producción extranjera regulara el mercado nacional. Espera el Gobierno no tener necesidad de adoptar esas medidas, porque cuenta con la buena voluntad de todos. Por las razones anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de ese Ministerio la publicación de una Real orden con las disposiciones siguientes:

Primero. Que a partir del 1.º de Abril próximo los fabricantes de azúcar habrán de establecer almacenes reguladores de este artículo en las capitales de provincia y poblaciones asimiladas, a fin de que, pudiendo adquirirse dicho artículo libremente por comerciantes y público en tales almacenes, resulte mantenido el precio que actualmente rige para ese artículo en cada una de las provincias. Las dudas que sobre dicho precio surjan serán resueltas por este Ministerio y obligarán inmediatamente sus determinaciones.

Segundo. Que el Gobierno se informará constantemente de los precios del azúcar en el extranjero para determinar el que resultaría del azúcar importado en España, con la franquicia arancelaria, o sea pagando la misma cantidad que por el régimen que estableció la Real orden de 24 de Diciembre anterior, pagan las introducciones extranjeras a fin de que nunca rebase el precio del azúcar en nuestro mercado del que resultaría de mantener

el régimen que, según la mencionada Real orden, expira el 31 de Marzo corriente.

Tercero. Que a partir de 1.º de Abril próximo sólo podrán admitirse con el régimen arancelario que estableció la Real orden de 24 de Diciembre último, los cargamentos despachados con conocimiento directo para puertos españoles y comprendidos en manifiestos visados en puerto de origen hasta el día 31 del corriente mes, siempre que a su llegada a España se declaren para el consumo; e igualmente se aplicará el beneficio del derecho reducido a las existencias de azúcar que se hallaren en los depósitos francos y de comercio y se declarasen para el consumo hasta el día 8 inclusive del próximo mes de Abril. Al azúcar que no resulte comprendido en las condiciones anteriores se le aplicará a su importación el derecho arancelario de 60 pesetas por 100 kilos; e igual cantidad devengará en concepto de arbitrio el que se importe en los puertos francos de Canarias.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1921.—J. de la Cierva.»

Y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Fomento en la preinserta Real orden, se ha servido disponer que se cumpla cuanto en la misma se previene.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1921.

ARGÜELLES.

Señor Director General de Aduanas.

(Gaceta del 31 de Marzo).

Escuela Normal de Maestros de Oviedo

*Matrículas gratuitas.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 1.º de Marzo último en consonancia con lo dispuesto en la letra B) Disposición 6.ª de la Ley de Presupuestos de 29 de Abril de

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Llanera

## Edictos

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Ramiro Ablanado Álvarez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Ablanado Alvarez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Ramiro.

El repetido ausente es natural de Pruvia, hijo de Francisco y de Dolores, y cuenta 18 años de edad cumplidos, desconociéndose sus señas personales por haber desaparecido, siendo niño de corta edad.

Llanera, a 8 de Marzo de 1921.—  
El Alcalde, Manuel Alonso.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Prado y Prado, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Prado Prado se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano.

El repetido ausente es natural de Lugo, hijo de Ramón y de Josefa y cuenta 27 años de edad, siendo sus señas personales cuando se ausentó las siguientes: estatura corta, pelo castaño, ojos negros, cejas castañas, color sano, nariz y boca regulares, sin seña alguna particular.

Llanera, a 8 de Marzo de 1921.—  
El Alcalde, Manuel Alonso.

## Alcaldía de de Tineo

## Edictos

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Braulio Pérez Rodríguez, número 146, concurrente al reemplazo de 1921, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano

Valentín Pérez Rodríguez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Valentín se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Valentín Pérez Rodríguez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Braulio.

El repetido Valentín es natural de Tamallanes, hijo de Antonio y de Esperanza, y cuenta 36 años de edad.

Estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, color blanco, se marchó a Buenos Aires.

Tineo, a 16 de Marzo de 1921.—  
El Alcalde en funciones, Manuel Martínez.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Ramón Rodríguez Velasco, número 24, concurrente al reemplazo de 1921, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Francisco, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Francisco se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Ramón.

El repetido Francisco es natural de Llaneces de Coleras, hijo de Manuel y de María.

Estatura baja, corpulencia regular, pelo y cejas castaños, ojos negros.

Tineo, a 16 de Marzo de 1921.—  
El Alcalde en funciones, Manuel Martínez.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Manuel Valdés Alvarez, número 168, concurrente al reemplazo de 1921, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Antonio, José y Aurelio Valdés Alvarez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Antonio, José y Aurelio se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Antonio, José y Aurelio para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a

fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel.

Los repetidos Antonio, José y Aurelio son naturales de Mallajo, hijos de Timoteo y de María.

Estatura a la edad, pelo, cejas y ojos castaños, se marcharon a Buenos Aires.

Tineo, a 16 de Marzo de 1921.—  
El Alcalde en funciones, Manuel Martínez.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Manuel Florez Valdés, número 152, concurrente al reemplazo de 1918, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel.

El repetido José es natural de Tuña, hijo de Francisco y de Prudencia.

Tineo, a 16 de Marzo de 1921.—  
El Alcalde en funciones, Manuel Martínez.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Francisco Menendez Rodriguez, número 85, concurrente al reemplazo de 1918, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Balbino, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Balbino se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Balbino para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Francisco.

El repetido Balbino es natural de San V cente, hijo de José y de Brigida.

Tineo, a 16 de Marzo de 1921.—  
El Alcalde en funciones, Manuel Martínez.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Rodríguez Arango, número 42 del reemplazo del año 1920, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto

1920, el Claustro de esta Escuela, en sesión celebrada el día 31 del pasado mes, acordó anunciar la concesión de la cuarta parte de las matrículas ordinarias de esta Escuela Normal para proveerlas gratuitamente en aquellos alumnos pobres que reúnan las condiciones siguientes:

1.º Se considerarán pobres a estos efectos los que carezcan de recursos necesarios o los que disfruten haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales o los hijos de familia cuyos padres disfruten haber no mayor a 3.000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro; 4.000 pesetas si la constituyen cinco, y 5.000 pesetas si exceden de estas cifras.

Los alumnos matriculados en esta Escuela que se crean con derecho a ello lo solicitarán a esta Dirección en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, acompañando los documentos necesarios que acrediten las condiciones citadas, las cuales justificarán en la siguiente forma:

Los que disfruten sueldo, o los padres que igualmente lo tengan de Corporaciones Oficiales o Entidades particulares, con una hoja de servicios certificada o declaración jurada con el visto bueno del Jefe de la Dependencia donde presten sus servicios.

El estado de pobreza para aquellos que carezcan de sueldo justificarán su estado de pobreza o bienes con otra declaración jurada, también con el visto bueno del Alcalde y sello de la Alcaldía.

Para aquellos individuos o padres, que teniendo sueldo, estén comprendidos en las prescripciones de este anuncio, acreditarán el número de individuos que constituyen la familia con otra declaración jurada en idéntica forma que las anteriores.

Todos los documentos anteriores en papel de 10 céntimos.

El Claustro se reserva el derecho de investigar en todo momento, por todos los medios a su alcance, la exactitud de los datos que justifican los alumnos.

No tendrán derecho a las matrículas gratuitas los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido calificación de suspenso en alguna asignatura.

La adjudicación de matrículas las hará el Claustro en su día, haciéndolas públicas en el tablón de edictos.

Los alumnos podrán recurrir contra ella, a la Junta de Profesores, en el plazo de cinco días, la que resolverá las reclamaciones sin ulterior recurso.

El número de matrículas gratuitas que corresponden a esta Escuela Normal es el de trece.

Nota.—De conformidad, con lo prescrito en el párrafo 12 los alumnos del primer curso que soliciten las indicadas matrículas serán sometidos a un ejercicio de comparación y cuyos ejercicios se harán oportunamente.

Oviedo, a dos de Abril de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, R. Ochoa.—V.º B.º El Director, V. Pastor.

R. al núm. 1.094

para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel.

El repetido José es natural de Borres, hijo de José y de Faustina. Tineo, a 16 de Marzo de 1921.— El Alcalde en funciones, Manuel Martínez.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Marcos Suárez García, número 75 del reemplazo del año 1920, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Tomás Suárez y de su hermano Francisco, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Tomás y Francisco se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Tomás y Francisco para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo y hermano Marcos.

El repetido Francisco es natural de Cereza, hijo de Tomás y de Luisa. Tineo, a 16 de Marzo de 1921.— El Alcalde en funciones, Manuel Martínez.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Ceferino Rodríguez Rey, número 41, concurrente al reemplazo de 1920, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Alfonso y Manuel Rodríguez Rey, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Alfonso y Manuel se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Alfonso y Manuel para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Ceferino.

Los repetidos Alfonso y Manuel son naturales de Espinaredo, hijos de José y de Sabina, marcharon a América.

Tineo, a 16 de Marzo de 1921.— El Alcalde en funciones, Manuel Martínez.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Manuel Álvarez

Martínez, número 224, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Antonio Álvarez Martínez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel.

El repetido Antonio es natural de Brañalouga, hijo de Félix y Tomasa, estatura a la edad, pelo, cejas y ojos castaños, color blanco.

Tineo, a 16 de Marzo de 1921.— El Alcalde en funciones, Manuel Martínez.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Ramón Pérez Fernández, número 192, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Julián P. Fernández, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Julián se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Julián para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Ramón.

El repetido Julián es natural de Yerbo, hijo de José y Trinidad, estatura pequeña, pelo negro, cejas idem, color moreno, se marchó a Buenos Aires.

Tineo, a 16 de Marzo de 1921.— El Alcalde en funciones, Manuel Martínez.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Ramón León Pérez, número 172, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Ramón, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Ramón se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Ramón para que comparezca ante mi autoridad

o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Ramón.

El repetido Ramón es natural de Busmeón, cuenta 44 años, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, barba poblada, color trigueno.

Tineo, a 16 de Marzo de 1921.— El Alcalde en funciones, Manuel Martínez.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Aurelio Martínez González, número 185, concurrente al reemplazo de 1918, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Aurelio.

El repetido Manuel es natural de La Llaneza, hijo de Celedonio y de Isidora.

Tineo, a 16 de Marzo de 1921.— El Alcalde en funciones, Manuel Martínez.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Antonio Fernández Pintado, número 195, concurrente al reemplazo de 1918, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Francisco, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Francisco se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Antonio.

El repetido Francisco es natural de Calinas de Santiago, hijo de José y de María.

Tineo, a 16 de Marzo de 1921.— El Alcalde en funciones, Manuel Martínez.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Gumersindo Menéndez Rodríguez, número 166, concurrente al reemplazo del año de 1919, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Servando, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de

Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Servando se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Servando para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Gumersindo.

El repetido Servando es natural de Yerbo, hijo de Sabino y de Eufrasia.

Tineo, a 16 de Marzo de 1921.— El Alcalde en funciones, Manuel Martínez.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Benigno Lorenzo Fernández, número 171, concurrente al reemplazo de 1918, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Primitivo, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Primitivo se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Primitivo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Benigno.

El repetido Primitivo es natural de las Colladas, hijo de Vicente y de Manuela.

Tineo, a 16 de Marzo de 1921.— El Alcalde en funciones, Manuel Martínez.

R. al núm. 1.083

#### Alcaldía de Castrillón

Por acuerdo de este Ayuntamiento y de conformidad con lo prevenido en los artículos 83 y 145 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Quintas, y de lo manifestado por el representante del mozo Belarmino González Fernández, número 8, del sorteo para el reemplazo del año actual, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de sus hermanos Manuel y José, los cuales se ausentaron para América hace más de diez años; son hijos de Bernardo y Delfina, vecinos de Linares, parroquia de Navaces, en este concejo.

En su virtud ruego a las autoridades y especialmente a los Cónsules donde existe emigración se dignen participar cuantas noticias adquirieran del paradero de los ausentes.

Castrillón, 28 de Marzo de 1921.— El Alcalde, Manuel Díaz.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y conforme a lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Quin-

tas se publica el presente edicto por haber manifestado el mozo Emilio Alvarez Garcia, número 25, del sorteo en 1920, en el acto de serle revisada la excepción, que continúa la ausencia en ignorado paradero de sus hermanos Manuel, José y Jenaro.

En su virtud ruego a las autoridades y especialmente a los Consules donde existe emigración se dignen participar cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Castrillón, 28 de Marzo de 1921.  
—El Alcalde, Manuel Díaz.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y conforme a lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Quintas se publica el presente edicto por haber manifestado el padre del mozo número 33 del sorteo en 1920, José González Vega, en el acto de serle revisada la excepción, que continúa la ausencia en ignorado paradero de los hermanos del mozo José y Bernardo.

En su virtud ruego a las autoridades y especialmente a los Consules donde existe emigración, se dignen participar cuantas noticias adquieran del paradero de los ausentes.

Castrillón, 28 de Marzo de 1921.  
—El Alcalde, Manuel Díaz.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y conforme a lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Quintas se publica el presente edicto por haber manifestado el mozo Manuel López Barbuero, número 10 del sorteo en 1920, hijo de Tomás y de Elvira, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su padre Tomás López Fernández; era vecino de la parroquia de San Martín de Laspra, en este concejo.

En su virtud ruego a las autoridades y especialmente a los Consules donde existe emigración se dignen participar cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Castrillón, 28 de Marzo de 1921.  
—El Alcalde, Manuel Díaz.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y conforme a lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para aplicación de la Ley de Quintas se publica el presente edicto por haber manifestado el mozo número 71 del sorteo en 1918, Manuel Lopez Alonso, en el acto de serle revisada la excepción, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su hermano Francisco.

En su virtud ruego a las autoridades y especialmente a los Consules donde existe emigración se dignen participar cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Castrillón, 28 de Marzo de 1921.  
—El Alcalde, Manuel Díaz.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y conforme a lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Quintas se publica el presente edicto por haber manifestado el mozo número 11 del sorteo en 1918, Alfredo Solís Lopez, en el acto de serle

revisada la excepción, que continúa la ausencia en ignorado paradero de sus hermanos José y Generoso.

En su virtud ruego a las autoridades y especialmente a los Consules donde existe emigración se dignen participar cuantas noticias adquieran del paradero de los ausentes.

Castrillón, 28 de Marzo de 1921.  
—El Alcalde, Manuel Díaz.  
R. al núm. 1065

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Oviedo

D. Félix Gazo y Calvo, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante el Secretario que autoriza, se sigue juicio ejecutivo, en procedimiento de apremio, promovido por el Procurador D. Edmundo Francos, en nombre de D.<sup>a</sup> Eugenia Gonzalez y Fernandez Tuñón y de su marido D. Camilo Denis y León, mayores de edad, propietarios y vecinos de Trubia, en este concejo, contra D.<sup>a</sup> Aquilina Gonzalez y Fernandez Tuñón y su esposo D. Gregorio Tamargo, también mayores de edad, propietarios y de la propia vecindad, sobre pago de dos mil setenta y cinco pesetas cuarenta y tres céntimos, en cuyos autos y por providencia de esta fecha se acordó sacar a pública subasta las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> La sexta parte de la posesión nombrada «La Campa», sita en el pueblo de Murias, concejo de Candamo, partido judicial de Pravia, que se compone de once fincas, casa principal, casa lagar, molino harinero, hórreo con su corralizo, prado, pomarada, llorón, árboles frutales y maderables, que en junto miden una hectárea, quince áreas y trece centiáreas; linda al Este con calleja y prado de los herederos de don Juan Lopez Quirós, Sur casa y terreno de los herederos de D. Vicente Cuervo y Palacio, Oeste y Norte el río Deli. La sexta parte de la posesión así descrita está tasada en tres mil cuatrocientas pesetas.

2.<sup>a</sup> La sexta parte de un terreno a viñedo, prado y pasto, llamado «Pastón del Sierro», cabida total de tres hectáreas y veinticinco centiáreas; linda al Este hacienda de don Bernardo Fernandez, Poniente con el río Deli, Mediodía con hacienda de D. José de la Torre y D. Juan Lopez, y al Norte más de D. Bernardo Terrero y de D. José María de la Pola. Tasada la sexta parte en ochocientos diez pesetas.

3.<sup>a</sup> La sexta parte de la viña y pasto llamado de «La Torre», cabida total de una hectárea, veinte áreas y quince centiáreas; que linda al Este con viña de D. Dionisio Garcia y herederos de D. Fernando Lopez Quirós, Sur y Norte más del citado Dionisio Garcia. Tasada dicha sexta parte en mil quinientas cincuenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Mitad de un terreno destinado a labor, llamado de «Junto a la Fuente», de Valliniello, cabida de dos áreas; linda al Sur con hacienda de D. Juan Lopez Quirós, y por los demás vientos con calleja. Tasada dicha mitad en setenta y cinco pesetas.

5.<sup>a</sup> La tierra y árboles llamada «Espina», sita en la ería de «Sarraboyán», cabida de dos áreas; linda al Este y Norte con bienes de herederos de D. Juan Lopez Quirós, Sur y Oeste de herederos de don Juan Arias. Tasada la mitad de esta finca en ciento cinco pesetas.

Acordada por segunda vez la subasta, por no haberse presentado licitadores en la primera, a tenor de lo que dispone el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia aquélla con un veinticinco por ciento de rebaja de la tasación, y para que tenga lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Pravia, Partido donde radican las fincas, se señaló el día seis de Mayo próximo, a las once de su mañana.

No habiéndose suplido la falta de títulos de propiedad, se habrá de estar a lo dispuesto en el art. 1.497 de dicha Ley, previniendo que los licitadores notendrán derecho a exigir otros.

Todo licitador deberá consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación de las fincas objeto de la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Oviedo, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiuno.—Félix Gazo.—El Secretario, Antonio L. Planas.

R. al núm. 1082

### Juzgado de Tineo

D. Francisco Nestares y Fernandez de Lieneres, Juez de primera instancia del Partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en el juicio de menor cuantía de que se hará mérito se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### Sentencia.

En la villa de Tineo, a cuatro de Morzo de mil novecientos veintiuno, el Sr. D. Francisco Nestares y Fernandez de Lieneres, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. José Mayo Fernandez, labrador, vecino de Barro, en este término, representado por el Procurador D. Faustino Menéndez de Llano y defendido por el Letrado D. Augusto Acebedo, contra D. José Fernandez y Fernandez, también labrador, vecino de La Rebollosa, de este concejo, en la actualidad ausente de ignorado paradero, representado por los estrados del Juzgado por no haber comparecido, sobre reclamación de seiscientos setenta y cinco pesetas.

#### Fallo:

Que debía de condenar y condenaba al demandado D. José Fernandez y Fernandez a que pague al demandante D. José Mayo y Fernandez las seiscientos setenta y cinco pesetas que se le reclaman, más el interés legal de las mismas desde la presentación de la demanda has-

ta que el pago se realice, imponiéndole además las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado en la forma prevenida en el artículo 769, en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—F. Nestares.

#### Publicación:

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé.—Patricio Gonzalez.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado D. José Fernandez, expido el presente.

Dado en Tineo, a ocho de Marzo de mil novecientos veintiuno.—F. Nestares.—P. S. M., Patricio Gonzalez.

R. al núm. 1.064

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VIGIL CAPELLAN, Valentin, recluta del Regimiento Dragones de Santiago, de guarnición en Barcelona, natural de Gijón, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por la falta grave de falta a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción y Comandante Juez D. German Rubio, residente en la plaza de Barcelona.

1.096

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Sociedad anonima 'Tudela-Veguín'

Acordado en Junta general de señores Accionistas, celebrada en el día de ayer, que de los beneficios obtenidos por esta Sociedad durante el pasado año de 1920 se reparta un dividendo activo de 25 pesetas por acción, se hará éste efectivo a partir de esta fecha en el Banco de Oviedo, contra presentación del cupón número 12.

Oviedo, 1.º de Abril de 1921.—El Administrador Delegado, D. Julián.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.